



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00316 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAMIRO ARIZA HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 10 de julio de 2015 (fol. 129), ya que en la subsanación de la demanda no se precisaron los hechos u omisiones que se le atribuyen al DEPARTAMENTO DEL META, éste Despacho procede a RECHAZAR LA DEMANDA respecto de este demandado.

No obstante, como quiera que en lo demás se cumplió la orden judicial, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por la señora MARIA ZUZEL ARIZA HERNANDEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos WILMER STIVEN ROZO ARIZA, CRISTIAN DAVID GALLO ARIZA y ANYI YILIED MELO ARIZA; así como por los señores JOSE OMAR MELO RODRIGUEZ, BERNARDA HERNANDEZ DE ARIZA, RAMIRO ARIZA HERREÑO, y GLADYS, FLORELBA, MARTHA YANETH, FERNANDO, RAMIRO, JAIME ANDRES y MILTON CESAR ARIZA HERNÁNDEZ, contra la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor GERENTE DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se les recuerda que con el escrito aportarán todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda a los demandados, y a la Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del

C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se le recuerda a las entidades demandadas que deberán tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

A.C.

 <p style="font-size: small;">JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 21 de septiembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 050 del 22 de septiembre de 2015.</p>
<p>_____ ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>